Año de 1936 Miércoles 25 de Marzo Núm. 37

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Por Decreto de 21 de Noviembre de 1934, fueron disueltas las Juntas provinciales de Beneficencia, y para sustituirlas en todos sus cometidos, se crearon Comisiones provinciales de función interina.

Dado que hasta la fecha no se ha llevado a efecto la constitución definitiva de dichas Juntas y no parece indicado, por razones diversas, que la actuación de las Comisiones provinciales indicadas se prolongue más, precisa su disolución, dejando encargadas del despacho de los importantes asuntos que les estaban encomendados a unas nuevas Juntas provinciales de Beneficencia interinas.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan disueltas las actuales Comisiones provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.° En tanto no se establezca la definitiva constitución de las Juntas de Beneficencia, actuarán unas Juntas provinciales de Beneficencia interinas, compuestas por el señor Gobernador civil respectivo, como Presidente; tres Vocales representantes de los Ministerios de Trabajo, Hacienda e Instrucción Pública y el Secretario de las disueltas Comisiones provinciales.

Artículo 3.° Se deroga el Decreto de 4 de Diciembre de 1934, por el que se creó una Junta especial de Beneficencia para Asturias, y queda sometida esta provincia al mismo régimen que las restantes.

Artículo 4.° Las disposiciones del presente Decreto, no alcanzan a las cuatro provincias catalanas.

Dado en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Excmo. Sr.: En atención a las numerosas reclamaciones elevadas a esta Dirección general por los interesados en la inclusión de la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, relacionadas con la dificultad de reunir y presentar en el plazo marcado por la Orden de este Ministerio, fecha 10 de Diciembre último, los documentos y justificantes de sus derechos que en dicha Orden se enumeran, se considera ampliado el referido plazo hasta 30 de Abril próximo, debiendo insertarse la presente disposición en el Boletín Oficial de esa provincia para su mejor conocimiento por los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores Civiles...

(Gaceta del 21 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 del actual, esta Dirección general ha acordado se abra la convocatoria para la celebración del cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a las normas siguientes:

1.° En el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes elevarán al Jefe de la Sección administrativa de la provincia en que hayan de actuar, instancia con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Copia certificada por la Escuela Normal, a vista del original correspondiente, del título de Maestro de primera enseñanza o del certificado de haber constituído el depósito para su obtención, o certificado justificante de tener aprobados los estudios para ello.

c) Certificación médica, extendida con fecha posterior a la de la presente convocatoria, comprobante de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, ni enfermedad contagiosa.

d) Justificante de no hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

e) Treinta pesetas en metálico por derecho de oposición.

Los que sirvan actualmente Escuelas en interinidad acompañarán a la instancia sólo hoja de servicios, certificado médico y derechos de oposición; los que hayan prestado servicios anteriores en Escuelas Nacionales, con nombramiento de autoridad competente, unirán además la certificación de antecedentes penales.

2.° Dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de petición, las Secciones administrativas remitirán al Boletín Oficial de la provincia relación, comprensiva de los solicitantes admitidos y excluídos, expresando las causas de exclusión y otorgando otros cinco días para completar expedientes y atender las reclamaciones que se produzcan.

Al término de estos plazos las Secciones participarán telegráficamente el número total de Maestros que, en definitiva, sean admitidos para el nombramiento por esta Dirección general de los Tribunales que proceda. Las de Coruña y Málaga manifestarán asimismo los peticionarios de Santiago y Melilla.

3.° En plazo de ocho días, desde la aparición en la *Gaceta* de los respectivos Tribunales, los solicitantes podrán formular directamente ante esta Dirección general las recusaciones que estimen procedentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de enjuiciamiento criminal.

4.° Transcurridos diez días desde la publicación de los Tribunales o de la rectificación, en su caso, las Secciones administrativas remitirán a los Presidentes de los Tribunales los expedientes completos de los solicitantes admitidos.

Cuando funcione más de un Tribunal se distribuirán estos expedientes por partes iguales entre los varios, según la lista general formada por orden alfabético de apellidos, ateniéndose al orden de dichos Tribunales para la adjudicación de los residuos si la división no es exacta.

5.° Asimismo se hará entrega a los Presidentes del importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones administrativas el 15 por 100 de la recaudación total, de la cual quedará el 10 por 100 para distribuir entre los funcionarios como pago a las horas extraordinarias que realicen y enviando el 5 por 100 restante a la Sección 22, Provisión de Escuelas, de este Ministerio para atender a los gastos que surjan con motivo de las pruebas objeto de esta disposición.

Las cantidades entregadas a cada Tribunal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 26 del reglamento de 18 de Junio de 1924, se distribuirán percibiendo los Presidentes por asistencias el 30 por 100 del total de lo recaudado de los cursillistas que se adjudican a dicho Tribunal; entre los vocales se distribuirá el 40 por 100, y el 15 por 100 se destinará a los gastos de oposición, ingresando en el tesoro lo restante, si lo hubiere.

La distribución de todas las cantidades se someterá a la aprobación de la Dirección general.

Cuando lo recaudado no baste para percibir cada examinador 10 pesetas por día de examen o el 15 por 100 no fuera suficiente para sufragar los gastos mínimos de la oposición, así como para el abono de dietas y pago de viajes cuando a ello hubiere lugar, se formularán y elevarán a este Ministerio las nóminas correspondientes.

6.° Tan pronto como obren en su poder los expedientes de los cursillistas, los Presidentes convocarán a los restantes vocales y en cuanto sea posible, y con toda urgencia, se procederá a la constitución de los Tribunales, a fin de que los cursillos puedan principiar en toda España el día 1.° de Junio.

En la sesión de constitución se acordará el lugar a donde deben concurrir los opositores y se designará el personal administrativo y subalterno que ha de ayudarles, que necesariamente ha de pertenecer a los Escalafones respectivo de este Ministerio. A este efecto se recuerda la obligación de todas las Autoridades académicas de Centros dependientes de este Ministerio de facilitar a dichos Tribunales los locales y ayudas que sean necesarios para el cumplimiento de la misión que se les confía. Si no existiera un número de locales que haga posible la actuación independiente de cada Tribunal, los Presidentes deberán ponerse de acuerdo para utilizarlos alternadamente. Las dificultades que sobre estos particulares pudieran surgir serán comunicadas por telégrafo a la Dirección general para su inmediata resolución.

7.° Con la antelación necesaria la Dirección general de Primera enseñanza enviará a los Jefes de las Secciones administrativas los temas a que se refieren los apartados 1.°, 2.° y 3.° del artículo 4.° del decreto. Estos serán remitidos en sobre certificado, que contendrá a su vez tantos sobres como sean los Tribunales que han de funcionar, sellados y lacrados, cuya apertura se realizará en el momento de comenzar los ejercicios en sesión pública, pudiendo los cursillistas que así lo estimen pertinente solicitar del Tribunal la exhibición del pliego para que pueda comprobarse la inviolabilidad de los lacres que lo cierran.

Los Jefes de las Secciones adminis-

trativas inmediatamente que reciban este sobre harán entrega de los que contenga personalmente y mediante recibo a los Presidentes de los Tribunales.

8.º Al comenzar el primer ejercicio los Presidentes comunicarán telegráficamente a esta Dirección, con separación de sexos, el número de maestros que concurren a él, a fin de hacer la distribución de las plazas que han de proveerse en proporción al número de actuantes en cada provincia y en cada Tribunal.

9.º En el ejercicio práctico el grupo de niños con que ha de actuar el cursillista en la primera parte estará determinado por la lección que en suerte le corresponda, pudiendo elegir en la segunda de entre las que constituyen las Secciones de la Escuela en que se haga el ejercicio.

10. En consonancia con lo dispuesto en el apartado b) del artículo sexto del Decreto de convocatoria, las lecciones de los ciclos de seis, a que se alude, podrán ser explicadas, a juicio del Tribunal, por los miembros de éste o invitar a otros elementos ajenos de reconocida competencia en la materia objeto de explicación.

Cuando las lecciones sean dadas por personas ajenas al Tribunal, se abonará por cada ciclo de seis la cantidad de 100 pesetas, bien entendido que con ello no se pretende remunerar el trabajo realizado, que se considera de generosa colaboración, sino que sólo supone una modesta atención económica.

11. Terminado el cursillo de perfeccionamiento, los Tribunales remitirán a este Ministerio el expediente correspondiente con las reclamaciones, si las hubo, lista de propuestos y sus expedientes, así como los de los reclamantes, quedando archivados los restantes en las Secciones administrativas a disposición siempre de esta Dirección.

A efectos del contenido del párrafo anterior, los Tribunales tendrán muy en cuenta lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 4.º del Decreto de convocatoria, no considerándose aprobados sino los comprendidos dentro del número de plazas que les sean adjudicadas.

La Dirección general, aprobados los expedientes de cursillos, ordenará y publicará la lista general, conforme a lo que determina el artículo 9.º del Decreto, disponiendo al mismo tiempo la elección de las plazas que han de ocupar.

12. Los aprobados en estos cursillos figurarán en el Escalafón general del Magisterio después de los Maestros-alumnos del grado profesional que sean aprobados en el curso de prácticas que actualmente realizan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 17 de Marzo de 1936.—El Director General, José Coll.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22 de Marzo).

971

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la Plaza, me comunica, que el próximo dia 27, desde las catorce treinta a las diez y ocho treinta horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el polígono de Escuelas prácticas, los reclutas últimamente incorporados a la segunda Sección de la Escuela Automovilista del Ejército.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 24 de Marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

962

El Alcalde de Rapariegos me comunica que el día 17 de los corrientes se extravió una yegua de la propiedad del vecioo de dicho pueblo D. Antolín Galindo Martín, de las señas siguientes: edad tres años, pelo rojo, cola y clin larga, alzada siete dedos, con una estrella blanca en la frente y un cabezón nuevo con un ramal de esparto y por aparejo una manta mulera. El dueño manifiesta que dicho animal siguió la dirección del río Adaja, pasando por Olmedo sobre las tres de la tarde, creyendo pudiera encontrarse en la provincia de Valladolid.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que si fuere hallado puedan entregarlo a su dueño.

Segovia, 24 de Marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

963

Inspección Provincial Veterinaria

La *Gaceta de Madrid* de 14 del mes actual, publica segunda relación complementaria de los de 17 de Diciembre de 1935 y 11 de Febrero último, de los propietarios de mataderos industriales, fábricas de embutidos y almacenes preparadores de conservas cárnicas y de los Veterinarios que prestan sus servicios en los mismos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y especialmente para el de los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, a los fines del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre circulación y tráfico de productos cárnicos.

Segovia, 14 de Marzo de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

964

DIPUTACION PROVINCIAL

Reorganización de la Comisión Gestora

En la ciudad de Segovia, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de la mañana y previa orden dada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación, bajo la presidencia de dicha Autoridad que ostenta don Adolfo Chacón de la Mata y con asistencia del infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil, los señores don Federico Navares Serrano, Concejal del Ayuntamiento de Fuentepelayo, del partido judicial de Cuéllar; don Hilario Sihuro Yubero, Concejal del Ayuntamiento de Ayllón, del partido judicial de Riaza; don Adolfo Yuste Casas, Concejal del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, de este partido judicial, y don Antonio Linage Revilla, Concejal del Ayuntamiento de Sepúlveda, del partido judicial del mismo nombre; los cuales exhibieron cado uno de ellos una comunicación de fecha 21 del actual que el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia les había dirigido nombrándoles Gestores de la Corporación Provincial, en representación de cada uno de los indicados partidos judiciales.

Declarada abierta la sesión por el indicado Sr. Gobernador civil, éste dispuso que por el Secretario se diese lectura, como se efectuó, de la siguiente comunicación dirigida, con fecha de ayer, a la Diputación Provincial: «En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien disponer el cese en su cargo de los miembros que integran la Comisión Gestora de esa Excma. Diputación Provincial.—Lo que comunico a V. para su traslado a los mismos y a fin de que dé posesión a los nuevos Gestores que han sido nombrados para sustituirles.»

También dió lectura el Secretario de otra comunicación del propio señor Gobernador civil dirigida a don Demetrio Hoyos Martínez, Concejal del Ayuntamiento de San Ildefonso, correspondiente al partido judicial de Segovia, nombrándole Gestor provincial, cuyo señor no había comparecido por encontrarse enfermo.

Seguidamente el propio Sr. Gobernador civil declaró disuelta la anterior Comisión Gestora y dió posesión a los nuevos Gestores presentes en nombre del Gobierno de la República, pronunciando a continuación un breve discurso para exhortar a dichos señores a obrar con solidaridad para la mejor gestión de los intereses provinciales y los generales del Régimen y para procurar que la República se encuentre bien representada en el Organismo provincial, a fin de obtener la confianza de la provincia, para lo cual estaba seguro de que los Gestores antepondrán la defensa de los intereses generales a la de los particulares.

En nombre de sus compañeros, don Antonio Linage Revilla hizo constar la gratitud de todos por la prueba de confianza que el Sr. Gobernador civil, en nombre de la República, les había dispensado, e hizo presente que en todo momento han de permanecer los nuevos Gestores a las órdenes del Sr. Gobernador y del Gobierno de la República y que en el desarrollo de la labor provincial tendrán todos una gran solidaridad para la mejor defensa de los postulados que representa el Régimen y de los intereses de la provincia de Segovia.

El Sr. Gobernador civil abandonó el salón de sesiones, siendo despedido por los señores Gestores y ocupando la presidencia el de más edad D. Hilario Sihuro Yubero. Este manifestó que se iba a proceder en votación por papeletas, a elegir las personas que hubiesen de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, y verificado así y practicado el correspondiente escrutinio, resultó elegido para Presidente de la Cómisión Gestora por cuatro votos, D. Demetrio Hoyos Martínez, y para Vicepresidente, también por cuatro votos, D. Antonio Linage Revilla.

Inmediatamente y por no haber comparecido el Sr. Hoyos Martínez, se posesionó del cargo de Vicepresidente el Sr. Linage Revilla, quien agradeció a sus compañeros la prueba de confianza que en él habían depositado al elegirle para dicho cargo; levantándose la sesión a las doce de la mañana, de la que se extiende la presente acta que firman los señores Vicepresidente y Gestores, y de la que yo el Secretario certifico.--El Vicepresidente, Antonio Linage Revilla.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

823

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 2 de Marzo de 1936

En la ciudad de Segovia, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Epifanio Onrubia, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Pedro Abad de la Serna, D. Bernardino Aceves, D. Frutos Canto y D. Sebastián Tejedor, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Palencia.—Como consecuencia de la visita que una representación de la Comisión Gestora, con el Médico de la Beneficencia Provincial D. Segundo de Andrés, ha girado a los alienados que la Diputación tiene recluídos en el manicomio de Palencia, la Comisión acuerda que el Médico D. Segundo de Andrés emita informe acerca del estado mental en que se encuentran las enfermas Paula Maganto, Celedonia Ruiz, Antonia Aguado y Josefa Blave.

Idem.—Barbolla.--Zamarramala.—Para resolver el expediente incoado sobre reclusión en un manicomio del presunto demente D. Mariano Callejo Manso, Presbítero, vecino de Barbolla, la Comisión acuerda que se unan a dicho expediente los siguientes documentos:

1.º Certificación de los Médicos de Barbolla y un pueblo inmediato acreditativa de la enfermedad que padece el Sr. Callejo Manso.

2.ª Certificación expedida por el Ayuntamiento de Zamarramala acreditativa de los bienes que posean el enfermo y su hermana Clementa Callejo Manso.

3.ª Certificación expedida por el Obispado de la Diócesis acreditativa del sueldo que percibe el Párroco de Barbolla.

Idem.—Segovia.— Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, en comunicación de 25 de Febrero último, que el dia anterior se suicidó en el departamento de presuntas alienadas, en donde se encontraba recluída provisionalmente, la enferma Victoriana de San Felipe Tomillo, vecina de Escobar de Polendos, habiendo dado cuenta del hecho al Juzgado de instrucción de la Capital, la Comisión acuerda quedar enterada, lamentar lo sucedido y que por el Oficial del negociado de Beneficencia se instruya el correspondiente expediente en averiguación de las causas que motivaron dicho hecho.

Huérfanos.—Segovia.—Examinado el expediente instruído a instancia de Félix de San Felipe Tomillo, mayor de edad, casado y vecino de Escobar de Polendos, en solicitud de que sus sobrinas Petra, María Luz y María Ascensión Gonzalo de San Felipe, de 12, 8 y 7 años de edad, huérfanas de padres, sean admitidas en la Sección correspondiente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ya que el solicitante carece de medios para tenerlas en su compañía y alimentarlas, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar el ingreso en la Sección de huérfanos de dichos Establecimientos de las tres citadas niñas.

Sordo-mudos.—Valverde del Majano.—Remitido por el Director del Colegio Nacional de sordo-mudos de Madrid, a informe de la Diputación, un extracto del expediente incoado por Gerardo Sastre Gozalo, vecino de Valverde del Majano, en solicitud de ingreso en aquél Colegio de su hija sordo-muda Antonia Sastre Gozalo, con el fin de que la Corporación provincial manifieste si en su día se hará cargo del pago de las estancias que ocasione esa niña; y hallándose justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del peticionario, la Comisión acuerda emitir informe favorable en dicho expediente y manifestar al Colegio Nacional de sordo-mudos, que en su dia abonará la Diputación las estancias que cause la mencionada niña, con sujeción a las bases del contrato estipulado entre ambas entidades en 26 de Octubre de 1929.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, las peticiones formuladas por Pilar Llorente de Andrés, viuda y vecina de Nava de la Asunción, para su hija Milagros Marugán Llorente; Gervasio Martín Martín, casado y vecino de Anaya, para su hija Cristina Martín Bragado, y Cecilio Calle Calle, casado y vecino de Bernúy de Porreros, para su hijo Mariano, gemelo de otro llamado Martín.

Beneficencia provincial. — Aldeanueva del Campanario.—Examinado el expediente instruído con motivo de una nueva solicitud que dirige a la Diputación provincial Restituto Montero Carrasco, vecino de Aldeanueva del Campanario, pidiendo que a su hija Rosario Montero de Diego, la siga subvencionando la Diputación para atender a su alimentación láctea; y considerando que desde Julio de 1931 hasta la fecha, ha venido la Corporación concediendo subvenciones periódicas a dicho interesado para el mismo fin que ahora pretende, y que en el acuerdo de 12 de Febrero de 1935, al concederle la subvención de una peseta diaria por el plazo de un año, se consignó que ese auxilio se otorgaba por última vez por no ser reglamentario; la Comisión Gestora, aun lamentando la situación en que se encueutra la hija del peticionario, acuerda manifestarle que no es posible acceder a su pretensión.

Carreteras y caminos vecinales.—Segovia.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra los proyectos de las obras que después se mencionarán, y visto lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, la Comisión Gestora acuerda que en forma reglamentaria se anuncien y celebren las siguientes subastas:

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,370 del camino de Fuentepiñel a Torrecilla del Pinar, el día 1.º de Abril, a las once de la mañana.

Reparación del firme de los kilómetros 19,315 al 23.300 del camino de Fuente el Olmo de Iscar a la Fresneda, el día 1.º de Abril, a las doce de la mañana.

Reparación del firme de los kilómetros 9,500 al 14,700 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, el día 2 de Abril, a las once de la mañana.

Reparación del firme de los kilómetros 11,486 al 15 de la carretera de Nava de la Asunción a Coca, el 2 de Abril, a las doce de la mañana.

Idem.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por los contratistas de las obras de reparación de caminos y carreteras que después se citan, la Comisión acuerda conceder las siguientes prórrogas para que puedan terminarse las obras:

A D. Mariano Zaera Santos, prórroga de dos meses, para terminar la reparación de los kilómetros 1 al 5 del camino de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo.

A D. Esteban Gozalo Herrero, prórroga de dos meses, para terminar la reparación de los kilómetros 1 al 5 del camino de Bernardos a Navas de Oro.

A D. Juan Sebastián Martín, prórroga de un mes, para terminar la reparación de los kilómetros 1 al 4,960 del camino de Fuentesaúco a Vegafría.

A D. Antonino García Manso, prórroga de un mes, para terminar la reparación de los kilómetros 19 al 25,100 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián.

A todas estas prórrogas es de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Caminos vecinales.—Cuéllar a Bahabón.—La Comisión acuerda designar al Gestor provincial D. Sebastián Tejedor, para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales proceda a la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 y 9 al 9,969 del camino vecinal de Cuéllar a Bahabón.

Idem.—Segovia. — No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra D. Angel de Alvaro Arnanz, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 del camino vecinal de Basardilla a Muñoveros y 16 y 536 metros del de La Cuesta a Rebollo, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo empleados en esas obras; la Comisión acuerda que, previos los requisitos legales, se devuelva a dicho contratista la fianza de 2.213,23 pesetas que tiene constituída en la Depositaría provincial para responder de esas obras, quedando exento de responsabilidad dicho contratista por el indicado servicio.

Viveros provinciales.—Varios pueblos.—De conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda conceder gratuítamente al Ayuntamiento de la Matilla 50 plantas de chopo negral de las existentes en el vivero de Puentemurera; el Ayuntamiento de Madriguera 15 plantas de pinos y 15 de chopo de las existentes en el vivero de Riaza, y al Ayuntamiento de Riaza 200 plantas de chopo de las que existen en el vivero de esa villa.

Venta de terrenos.—Campo de San Pedro.—Dictaminado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales que el precio del metro cuadrado de los terrenos que se han cedido a dos vecinos de Campo de San Pedro puede ser de tres pesetas cada metro cuadrado, la Comisión acuerda aprobar esa tasación y que se comunique a los interesados para que manifiesten su conformidad o disconformidad.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Remitidas por el Sr. Secretario de la Diputación provincial y de la Junta provincial del Censo electoral dos facturas, una del restorant la Suiza, importante 92,95 pesetas y otra del restorant la Unión importante 128,79 pesetas, por los almuerzos servidos a los Vocales y funcionarios de la indicada Junta el jueves 20 de Febrero en que se celebró la sesión de escrutinio general y proclamación de Diputados a Cortes electos; la Comisión acuerda que el importe de dichas dos facturas se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio, pero sin que este abono sirva de precedente para en lo sucesivo.

Idem.— Capital. — Presentadas en esta Excma. Diputación para su cobro las siguientes facturas, factura-recibo y relaciones:

Una factura de don Vicente Alcón, importante 9,05 pesetas, por varios efectos suministrados a las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil.

Factura-recibo de doña Manuela Rincón y doña Victoria de Ceiro, importante 100 pesetas, por jornales devengados en la liempieza extraordinaria de las dependencias de Vías y Obras y Depositaría, con motivo de las obras.

Facturas-recibos de la Compañía Teléfonica Nacional de España, importantes en junto 76,55 pesetas, por el abono a los teléfonos de la Corporación en el mes de Febrero y conferencias celebradas en el de Enero.

Recibo de don Francisco Galindo, representante L' Unión, importante 42,50 pesetas por el seguro contra incendios de la casa de la calle de San Agustín número 2, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Una relación, importante, 2.338,57 peestas, por servicios prestados y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Relación, importante 1.723,22 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y considerando que en los capítulos 1.º, 6.º y 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación, existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, facturas-recibos y relaciones; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada que los señores Diputados Gestores don Bernardino Aceves y don Sebastián Tejedor presentan a la Corporación, importante 112,40 pesetas, por los gastos ocasionados en la comisión especial compuesta de los dos indicados señores, el médico de la Beneficencia don Segundo de Andrés y el chofer, en el viaje a Palencia a visitar los manicomios donde están varios dementes pobres de esta provincia, y que dicha cuenta se devuelva a Intervención para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Distribución de fondos.— Capital.

—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, en armonía con el artículo 275 del Estatuto provincial.

Seguro contra incendios.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda renovar con la Compañía francesa «L' Abeille» el seguro contra incendios de la casa número 6 de la Bajada de la Canaleja, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Personal.—Segovia.—Leída una instancia suscrita por don Germán Reguera Antón, Depositario de fondos provinciales en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinquenio de 500 pesetas anuales desde 1.° de Enero de 1935, para cuyo pago se consignaron los oportunos créditos tanto en el presupuesto de ese año como en el del actual; la Comisión Gestora, teniendo en consideración las razones alegadas por el peticionario en su instancia, acuerda que se abonen al señor Reguera Antón las cantidades devengadas y no percibidas por el indicado concepto, y que en lo sucesivo le sean satisfechos sus haberes mensuales y quinquenio en la cuantía mencionada.

Parque de maquinaria.--Segovia.—De conformidad con lo propuesto por la Diección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda adjudicar a D. Amancio Matesanz de Antonio, en el precio de 110 pesetas y con certificado de garantía por un año, el suministro de una batería de la marca Autobat con destino al automóvil Ford 1.152; y a D. Antonio López, de Madrid, el suministro de cuatro escariadores y una llave de tubo universal con destino a los diversos servicios del taller del parque de maquinaria de la Diputación.

Mobiliario de oficinas.—Segovia.—Accediendo a lo propuesto por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos, la Comisión Gestora acuerda autorizar a dicho Sr. Ingeniero Director para que con cargo a la subvención del Estado, adquiera el mobiliario preciso para su despacho, el del Ingeniero encargado, y las dependencias de los Ayudantes de Obras Públicas, Auxiliares técnicos y personal administrativo, cuyo importe calcula en 6.700. pesetas.

Coto apícola.—Segovia.—Leído el informe que ha emitido el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia con referencia al coto apícola que funciona bajo la dirección del Maestro D. Cecilio Sánchez, y visto un escrito de este señor de fecha 29 de Febrero último, la Comisión acuerda dejar pendiente de resolución este asunto hasta que el Sr. Presidente de la Corporación gire una visita al mencionado coto apícola.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Epifanio Onrubia.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

950

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Contribución general sobre la renta

La *Gaceta* publica la siguiente orden ministerial, relativa á los plazos de presentación de las declaraciones, cuyo texto dice así:

«Ilmo. Sr.: La ley de 14 de Noviembre de 1935, que en su artículo 1.° modificó la escala de gravámenes de la contribución general sobre la renta, contenida en el artículo 18 de la ley de 20 de Diciembre de 1932, obliga a contribuir desde 1.ª de Enero del año actual a las personas naturales que en la indicada fecha sean titulares de rendimientos anuales que deben legalmente estimarse en más de 80.000 pesetas, en la forma prevista en los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

Aunque esa Dirección general tuvo la previsión de ordenar a las Delegaciones de Hacienda, en su circular número 17, de 13 de Diciembre de 1935, que en los acostumbrados anuncios de apertura de los plazos anuales de presentación de declaraciones se hiciera un especial llamamiento a los interesados, que en virtud de la entrada en vigor de la nueva ley de 1935 citada, quedaran incursos en la obligación de declarar y contribuir, a fin de que formularan su declaración en el plazo reglamentario, es lo cierto que al terminar éste en 29 de Febrero último, la estadística de declaraciones formuladas en las dependencias provinciales acusa un aumento de 29 por 100 sobre las obtenidas en igual período del año precedente: que es inferior al que permitía esperar la aplicación de las nuevas bases impositivas.

Tal resultado puede fundadamente atribuirse a desconocimiento de la nueva obligación tributaria, y esta misma razón aconseja que, siguiendo el precedente creado por la disposición transitoria del decreto de 15 de Febrero de 1933, por la que se autorizó a este Ministerio para acordar el plazo especial de presentación de declaraciones en aquel ejercicio, primero de la imposición, se conceda en el presente una prórroga de los plazos normales fijados en el artículo 3.° del citado decreto, a la que podrán acogerse tanto los nuevos contribuyentes llamados por la ley de 14 de Noviembre de 1935, como aquellos a quienes alcanzaba la obligación establecida en la de 20 de Diciembre de 1932, que no la hubieran cumplido en el plazo normal extinguido en 29 de Febrero último.

La concesión de una prórroga extraordinaria, revestida de este carácter de invitación al cumplimiento de los deberes fiscales en que se afirma la imposición de la contribución general sobre la renta, permitirá que en lo sucesivo se califiquen y sancionen las omisiones culpables en la forma prevista en los artículos 32 y 34 de la ley de 20 de Diciembre de 1932, mediante la instrucción de los expedientes de defraudación que procedan.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha acordado:

1.° Prorrogar por un mes cada uno de los plazos señalados en el artículo 3.° del decreto de 15 de Febrero de 1933 para la presentación de las declaraciones de la contribución general sobre la renta por los interesados obligados a contribuir en 1.° de Enero de 1936, y para las demás personas cuya obligación tributaria haya nacido posteriormente a aquella fecha y antes precisamente de 1.° de Marzo actual.

2.° Disponer que a la terminación de esta prórroga se exijan, con apreciación justa de las circunstancias que concurran en cada caso y aplicando el máximo rigor en las reincidencias, las sanciones previstas en el artículo 34 de la ley de 20 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1936.»

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para el cumplimiento de la misma.

Segovia, 20 de Marzo de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Federico Cia.

955

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

20 por 100 de la renta de propios

CIRCULAR

Venciendo en 31 de este mes el primer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas, en los quince primeros días de Abril proximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927 y no incluír en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden. En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas, la necesidad de remitir unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos dichos recibos se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración dentro de los quince primeros días de Abril próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual, por el impuesto del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquéllas que no hagan uso del citado arbitrio están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 21 de Marzo de 1936.—El Administrador, Pablo Carabias.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

946

GEMENUÑO

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenazas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

En Gemenuño, a 16 de Marzo de 1936.El Alcalde, Marcelino Sevillano

958

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOID

Se hace saber: Que esta Junta se reunirá el día 30 del corriente a las once horas, para la contratación en segunda convocatoria bajo las mismas condiciones de la primera, de los artículos que a continuación se detalla para el suministro de las plazas que se mencionan:

Para el mes de Abril

Raciones de pan, para Segovia, 25.162; para Salamanca, 40.065; para Plasencia, 10.646; para Cáceres, 30.484, y para Avila, 1.210.

Quintales métricos de leña, para Medina, 155.

Para el mes de Mayo

Los mismos artículos para iguales plazas, cuyas cantidades se aumentarán en un trigésimo.

Valladolid, 21 de Marzo de 1936.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general que desde hoy queda prohibido pastar toda clase de ganados en las fincas rústicas de este término municipal que se encuentran amojonadas, de los vecinos que al final firman.

Corral de Ayllón, 19 de Marzo de 1936.—Juan Palomar.--José Castro.—Fernando Arribas.—Elías Palomar.—Casimiro Cáceres.--Tomás Arribas.—Gil Jorge.—Demetrio Bermejo.—Jenaro Moreno.—Máriano L. de Lama.—Juan Acero.—Mariano A. Arribas.—Tomás Arranz.—Román Moreno.—Fernando Lorenzo.—Gregorio Domínguez.—Rufino Arranz.—Leandro Lorenzo.—Blas Arribas.

Desaparición

El martes 17 desapareció del término de Martín Muñoz de la Dehesa una yegua de las señas siguientes:

Edad tres años, alzada 1,60, pelo castaño, desherrada, lucero frente, cola y crin largas, lleva cabezón con ramal nuevos y sobre el lomo una pequeña albardilla o arzuelo con manta y cincha.

La persona que sepa su paradero lo comunicará a D. Antolín Galindo, en Rapariegos, o a D. Francisco Galindo, Inspector de seguros, en Segovia, quienes abonarán gastos.

IMPRENTA PROVINCIAL